

**TIPO DE PROCEDIMIENTO:** CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/TRA-018/2025

**PARTES:** [REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.

**V I S T O S** para resolver los autos del procedimiento número TJA/4ªSERA/TRA-018/2025.

### G L O S A R I O

**Partes:** [REDACTED] y Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

**Convenio** "CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA C. [REDACTED] SEGURIDAD PÚBLICA"

**Ley de la materia** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Ley del Sistema** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**Tribunal u Órgano Jurisdiccional** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el día **dos de septiembre de dos mil veinticinco**<sup>1</sup>, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el **ciudadano. [REDACTED]** **[REDACTED] Municipal y representante del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, realizó la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebró con **[REDACTED]**, para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 01 de enero de 1997.
2. Último puesto desempeñado: **[REDACTED]**
3. Último Salario Diario: **[REDACTED]**
4. Prestaciones que Percibía: Aguinaldo.
5. Último día de labores: 31 de mayo de 2025.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa:  
01 de enero de 1997 al 31 de mayo de 2025.

2. En auto de **tres de septiembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>, se admitió a trámite la solicitud, señalándose fecha de audiencia para ratificación en veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

3. A solicitud de la ciudadana **[REDACTED]** es señalada nueva fecha y en audiencia celebrada el día **veinte de octubre de dos mil veinticinco**<sup>3</sup>, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, y que obra transcrito en párrafos que siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, si bien es cierto en el convenio señalaron que la cantidad a pagar sería cubierta en dos exhibiciones, lo cierto es que en audiencia

---

<sup>1</sup> Foja 002.

<sup>2</sup> Fojas 336-338.

<sup>3</sup> Fojas 352-358.



de veinte de octubre de dos mil veinticinco, la ciudadana [REDACTED] manifestó recibir de conformidad los cheques número [REDACTED] de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, expedido por Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de [REDACTED], y el cheque número [REDACTED] de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, expedido por Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de [REDACTED], por ser el pago de todas y cada una de las prestaciones desglosadas en el referido convenio, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

4. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco<sup>4</sup>, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos *109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.***

***ARTÍCULO \*109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la***

<sup>4</sup> Foja 367.

materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

**Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.**

**Artículo \*1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

**Artículo \*4.** El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

**Artículo \*18.-** Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

**Artículo \*28.** Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

**Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**

**Artículo \*135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

**Artículo \*136.** Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

*g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

**Artículo \*137.** *En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.*

*Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

**Artículo \*138.** *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

**Artículo \*139.** *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

*En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.*

*En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.*

**Artículo \*140.** *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

**Artículo \*141.-** *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

## SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

**Artículo 88.-** *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

*I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:*

*a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;*

*Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y*

*Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.*

*II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o*

**Baja, por:**

**a) Renuncia;**

**b) Muerte o incapacidad permanente, o**

**c) Jubilación o Retiro.**

*Al concluir el servicio el [REDACTED] deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.*

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**<sup>5</sup>, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

### **TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al [REDACTED]

---

<sup>5</sup> Foja 13



de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del [REDACTED] se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto a la ciudadana [REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal<sup>6</sup> formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; del que se aprecia que ostentó la plaza como [REDACTED], conjuntamente con la credencial

<sup>6</sup> Fojas 25-324.

<sup>7</sup> Foja 74.

de elector de la mencionada, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Bajo ese tenor, la identidad de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, puede verificarse en la liga <https://www.municipiopuentedeixtla.gob.mx/cabildo.html>, misma que además fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, y al resultar un hecho notorio, tal y como lo prevé el artículo 53 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado, para mayor énfasis se cita la tesis número 168124.

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.

Por tanto, al no requerirse prueba alguna respecto a la identidad de Síndico, y mediante la presencia de la ciudadana [REDACTED] en su carácter de “[REDACTED] y la “AUTORIDAD” de Puente de Ixtla, Morelos, representado por [REDACTED], [REDACTED] Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, personalidad jurídica debidamente acreditada, manifestando ambos su voluntad para la ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa de la ciudadana [REDACTED] Seguridad Pública.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla; Morelos, es un orden de Gobierno Autónomo, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad a los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 fracción IX; 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; y 31 del



Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos<sup>8</sup>; mismos que a la letra dicen:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

**ARTICULO 113.-** Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 114.-** Los Municipios tienen personalidad jurídica propia; pero la política y la administrativa de los mismos, fuera del Estado, corresponde al Ejecutivo como representante de toda la entidad, excepto en los casos de aplicación de Leyes federales.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:**

<sup>8</sup> Publicado el 27 de marzo de 2024 en el periódico oficial número 6296 Novena Sección Tierra y Libertad

**Artículo 38.-** Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

#### **Bando de policía y gobierno del municipio de Puente de Ixtla, Morelos**

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Puente de Ixtla, es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, las Leyes que de ella emanen, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos emitidos por este H. Ayuntamiento.

#### **Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**

**ARTÍCULO 31.** El [REDACTED] es integrante del Ayuntamiento con voz y voto en las Sesiones y preside las mismas cuando no asiste el Presidente; además es el representante legal del Municipio y tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del mismo, así como la supervisión del patrimonio del Ayuntamiento y las demás atribuciones que le señalan el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.**

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

**Artículo 136.** Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;*



*II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;*

*III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:*

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;*
- b) Última remuneración percibida;*
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;*
- d) Último cargo;*

*IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;*

*V. Domicilio legal y personal de las partes, y*

*VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:*

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;*
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;*
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;*
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;*
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;*
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y*
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**<sup>9</sup>, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

<sup>9</sup> Fojas 003-007.

**“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA [REDACTED]  
[REDACTED] DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Convenio que celebran por una parte la [REDACTED] [REDACTED] de seguridad pública del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos con la categoría de [REDACTED] en lo subsecuente la [REDACTED] y por otra el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos representado por el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y representante legal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos de conformidad al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en lo subsecuente la **“AUTORIDAD”**.

**DECLARACIONES:**

I. Declara la **“AUTORIDAD”**, por conducto de su representante:

a. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al amparo de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1, 2, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículos 2, 5 y 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, así como los bandos y reglamentos municipales.

b. Que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y representante legal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del 06 de junio de 2024, quien cuenta con todas las facultades para la celebración del presente acto jurídico en términos de los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 45 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

c. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Monte Albán, número 10, interior C, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

II. Declara la “[REDACTED]”



a) Ser mexicana, mayor de edad y contar con el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

b) Que de forma espontánea y sin coerción alguna decidió presentar renuncia el 31 de mayo de 2025.

c) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Monte Albán número 10 interior C, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

d) Manifiesto en forma de antecedentes de trabajo haber prestado mis servicios como [REDACTED] de seguridad pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 01 de enero de 1997 al 31 de mayo de 2025.

e) Que el 02 de julio de 2025 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Cuarta sección, 6ª. Época en el ejemplar 6443, el Acta de sesión extraordinaria de Cabildo, en la que se aprueba el acuerdo de pensión por Jubilación a favor de la C. [REDACTED]

En virtud de lo anterior y de conformidad a los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, identificándose la “AUTORIDAD” a través de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] asimismo la [REDACTED] se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] las cuales se anexan en copia simple para todos efectos legales a los cuales haya lugar.

**SEGUNDA.** – Para satisfacer lo establecido en el artículo 136 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se signa el presente convenio al margen y calce de la última foja asentando la huella digital de las “PARTES”.

**TERCERA.** – En cumplimiento al artículo 136 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se manifiesta que la [REDACTED] con motivo de la prestación de servicios a favor del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos tiene derecho a un pago por la cantidad de [REDACTED] que se desglosa de la siguiente forma:

MA DE JESUS SANCHEZ PINEDA	
SALARIO DIARIO:	\$ [REDACTED]
NUMERO DE LISTA	[REDACTED]
ALTA	01/01/1997
BAJA	31/05/2025
ANTIGÜEDAD	28 AÑOS 5 MESES
DIAS LABORADOS (2025)	151
DEPARTAMENTO	SEGURIDAD PUBLICA
PUESTO	[REDACTED]
RFC	[REDACTED]
CURP	[REDACTED]
CODIGO POSTAL	[REDACTED]
CLASIFICACION	CONF
UBICACIÓN	EMPRESA 09
Prestaciones	Días
INDEMNIZACION	90
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	336
AGUINALDO	37.23
DESGLOSE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	
(+) Indemnización	\$ [REDACTED]
(+) Prima de Antigüedad	\$ [REDACTED]
(+) Aguinaldo	\$ [REDACTED]
(=) Total Percepciones	\$ [REDACTED]
(-) ISR	[REDACTED]
<b>NETO A PAGAR</b>	[REDACTED]

La cantidad total antes referida será cubierta en dos exhibiciones mediante la entrega de títulos de crédito denominados "cheques", expedidos por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

El primer pago, por la cantidad de [REDACTED] será entregado al momento de la presentación del presente convenio, adjuntándose para tal efecto el título de crédito número [REDACTED] emitido por la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

El segundo pago, por la cantidad de [REDACTED] será cubierto mediante la entrega del correspondiente título de crédito en la fecha que esta Sala determine para la ratificación del presente convenio de terminación de la relación administrativa.

**CUARTA.** – En atención al artículo 136 fracción II incisos a, b, c y d de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se



informa a este Tribunal las condiciones de la relación administrativa.

a) El inicio de la relación administrativa tuvo lugar el 01 de enero de 1997.

b) La última remuneración que recibió el [REDACTED] fue de [REDACTED]

c) Las prestaciones a las cuales tenía derecho lo son aguinaldo y prima de antigüedad, así como aquellas que establece la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública cuya exigencia resulta de algún presupuesto jurídico-administrativo.

**QUINTA.** – En cumplimiento a lo imperado por el artículo 136 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos declara la [REDACTED] haber prestado sus servicios como [REDACTED] de seguridad pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 01 de enero de 1997 al 31 de mayo de 2025.

**SEXTA.** – Al tenor del artículo 136 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se manifiesta que las “PARTES” ya han señalado domicilio dentro del municipio de Cuernavaca, Morelos siendo este el ubicado en Monte Albán número 10, interior C, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

**SÉPTIMA.** – Con la finalidad de anexar todos los documentos requeridos por el artículo 136 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se procede a describir de la siguiente forma:

a) Se anexan en copias simples de las “PARTES” las cuales consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED], asimismo credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

b) Se anexa copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el consejo municipal electoral del municipio de Puente

de Ixtla, Morelos de 06 de junio de 2024 la cual en concomitancia con el artículo 45 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal genera plena certeza jurídica para efectos de la representación de los intereses del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

c) Se anexa original de los CFDI con folio fiscal: [REDACTED]

y [REDACTED]  
[REDACTED]

d) Se anexa el título de crédito [REDACTED] de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de [REDACTED] el cual será entregado una vez que el presente convenio sea ratificado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

e) Se anexa al presente CD que contiene el presente instrumento en formato Word y PDF.

f) Se anexa copia certificada del proceso de entrega de bienes consistente en:

- Oficio de solicitud de información [REDACTED] por adeudo de armas y Requerimiento de equipo bajo resguardo; girado por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
- Oficio de contestación [REDACTED] por el NO adeudo de armas, uniformes y equipo bajo resguardo; girado por la Cmdte. [REDACTED] Directora de tránsito y Encargada de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.
- Tarjeta informativa del 08 de julio de 2025 signada por el C. [REDACTED] por el no Adeudo de Armas.

g) Se anexa copia certificada del expediente personal de la [REDACTED] consistente en 300 fojas.

**OCTAVA.** – Una vez que el presente convenio sea ratificado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la [REDACTED] no se reservará acción alguna de carácter administrativo, laboral, civil o penal en contra del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.



Leído y ratificado por las partes se firma al margen y calce por cuadruplicado por conducto de las "PARTES" siendo los 29 días del mes de agosto del año 2025." "SIC"

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes única y exclusivamente por cuanto a los conceptos y prestaciones que se listan a continuación:

Indemnización	██████████
Prima de Antigüedad	██████████
Aguinaldo	██████████
Total, Percepciones	██████████
ISR	██████████
Total, a pagar	██████████

Sobre esa guisa, el alcance del convenio ratificado por las partes, se sujeta únicamente a las prestaciones pagadas en el presente, dejando a salvo, en su caso los derechos de aquellas prestaciones sobre las cuales no hubo pronunciamiento alguno.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio	
I. Firma y huella digital del ██████████ de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;	Requisito que se cumple. Visible a fojas 003-007.	
VII. Desglose detallado de las	PERCEPCIONES	IMPORTES
	Indemnización	██████████

" 2025, Año de la Mujer Indígena "

prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	Prima de Antigüedad	██████████
	Aguinaldo	██████████
	<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>	██████████
	<b>DEDUCCIONES</b>	<b>IMPORTES</b>
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	██████████
	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	██████████
	<b>NETO A PAGAR</b>	██████████
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en: a) Fecha de inicio de la relación administrativa; b) Última remuneración percibida; c) Prestaciones a las que tenía derecho; d) Último cargo;	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fecha de ingreso: 01 de enero de 1997.</li> <li>2. Último puesto desempeñado: ██████████</li> <li>3. Último Salario Diario: ██████████</li> <li>4. Último día de labores: 31 de mayo de 2025.</li> </ol> Periodo Total de la Relación Administrativa: 01 de enero de 1997 al 31 de mayo de 2025.	
IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;	"Manifiesto en forma de antecedentes de trabajo haber prestado mis servicios como ██████████ seguridad pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 01 de enero de 1997 al 31 de mayo de 2025" "SIC" ." <sup>10</sup>	
V. Domicilio legal y personal de las partes,	Las partes señalan el domicilio:  Por su parte ██████████ señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en. "...Calle Monte Albán número 10 interior C, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.  Por su parte ██████████ señala como domicilio procesal:  "...Calle Monte Albán número 10 interior C, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos." <sup>11</sup> (Sic)	
<b>DOCUMENTALES</b>		
a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;	Visibles a fojas 359 y 360.	
b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para	Acreditado en comparecencia de ratificación de convenio Fojas 352-358	

<sup>10</sup> Foja 04.

<sup>11</sup> 03- 04.



suscribir el Convenio;	
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada</u>	Visible a fojas 361-362.
d) Título de crédito;	Copias visibles a fojas 365-366
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial y obra en el área de seguro de la Sala.
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y	Visible a foja 20-23
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.	Visible de fojas 25-324.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular

de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el convenio de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, celebrado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos y [REDACTED] elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada en suplencia por ausencia de la Magistrada



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-018/2025

titular de la Primera Sala de Instrucción<sup>12</sup>; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

<sup>12</sup> Por acuerdo PTJA/35/2025, tomado en sesión extraordinaria de pleno número dos, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4<sup>o</sup>SERA/TRA-018/2025, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA celebrado por [REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".